



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF. : APLICA SANCION DE MULTA A BDO CHILE
AUDITORES & CONSULTORES LIMITADA**

SANTIAGO, 05 OCT 2004

RESOLUCION EXENTA N° 455

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 28 del decreto ley N° 3.538 de 1980; artículo 53 de la Ley N° 18.046; artículos 49, 50 y 52 del Decreto Supremo de Hacienda 587 de 1982, sobre Reglamento de Sociedades Anónimas, y Circular N° 327 de este Servicio, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el 10 de julio de 2003 se recibió comunicación de hechos relevantes de BDO Chile Auditores & Consultores Ltda., uno de ellos referente a la incorporación de nuevos socios, entre los que se incluían los señores Heraldo Hetz y Marcelo Donatucci. Sin embargo, no se incluyó antecedentes que acreditaran una modificación de los estatutos sociales en orden a incorporar a los referidos socios.

2.- Que mediante oficio Ordinario N° 7243 de 3 de septiembre de 2003, se hizo presente al representante legal de BDO Chile Auditores & Consultores Ltda., que: *"La sociedad por usted representada ha emitido informes de revisión interina al 30 de junio del presente año de algunas sociedades fiscalizadas por esta Superintendencia, firmados por don Heraldo Hetz Vorpahl, nuevo socio de la firma según el hecho relevante referido, en circunstancias que, atendido el hecho que hasta la fecha no se han presentado los antecedentes legales respectivos, no se encuentra autorizado para firmar por esa sociedad de auditores externos"*.

En efecto, don Heraldo Hetz había suscrito por esa firma el informe de revisión interina de los Estados Financieros al 30 de junio de 2003 a Carbonífera Victoria de Lebu S.A.; IFX Larga Distancia Chile S.A.; Empresa Nacional del Carbón S.A.; Redes, Telas y Plásticos Argentina S.A.; Sipsa Sociedad Anónima; Marbella Country Club S.A.; y Telemercados Europa S.A.

3.- Que en la respuesta de BDO Chile Auditores & Consultores Ltda., ingresada el 12 de septiembre de 2003, esta firma se limitó a señalar que, erróneamente, entendía que el hecho de no haberse ingresado la totalidad de los antecedentes relativos a su incorporación no obstaba a su facultad para firmar informes, y que *"respecto a la escritura social donde constará la incorporación como socios estatutarios, ésta está finalizada respecto a los acuerdos y participaciones respectivas, y que se encuentra en sus últimos trámites propios de formalización legal, por lo que estimamos que todo el proceso estará finalizado en el mes de octubre próximo"*.

4.- Que de las antecitadas sociedades, Telemercados Europa S.A., IFX Larga Distancia S.A., Empresa Nacional del Carbón S.A. y Carbonífera Victoria de Lebu S.A. habían designado en sus respectivas juntas ordinarias a Grant Thornton International S.A., y no a BDO Chile Auditores & Consultores Ltda., como su auditor externo.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 1101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5.- Que según consta en una carta dirigida a Empresa Nacional del Carbón S.A., suscrita por don Heraldo Hetz en representación de BDO Chile Auditores & Consultores Ltda., se informó a sus clientes que *“los socios de nuestra firma chilena, Grant Thornton International S.A., han decidido integrar sus operaciones a través de una fusión por incorporación con BDO Chile Auditores & Consultores”*, cuestión que difiere de los verdaderos términos de su incorporación a esa firma auditora.

6.- Que la información respecto a la supuesta “fusión” fue publicitada en el Diario Financiero y en el diario El Mercurio, y conforme a declaraciones de los socios Heraldo Hetz y Marcelo Donatucci, fue comunicada a sus clientes mediante e-mails y cartas.

7.- Que mediante Ordinarios N° 1093 y 1094 de 5 de febrero de 2004, se formularon cargos a don Marcelo Donatucci y a don Heraldo Hetz incluyendo los de no haber procurado el cumplimiento de la obligación de inscripción establecida en el artículo 50 del D.S. N° 587, respecto de su participación como socio de BDO Chile Auditores & Consultores Ltda.; y, en el caso del señor Hetz, haber suscrito estados financieros por una empresa de auditoría sin estar habilitado al efecto; como también haber proporcionado información errónea respecto a la verdadera situación en que se encontraba Grant Thornton International S.A., comunicando una supuesta “fusión” con BDO Chile Auditores & Consultores Ltda., y provocando como consecuencia que los estados financieros de sociedades fiscalizadas fueran auditados por un auditor externo distinto de aquel designado por la junta ordinaria de accionistas.

8.- Que la escritura mediante la cual se incorporó a los señores Hetz y Donatucci como socios a BDO Chile Auditores & Consultores Ltda. fue otorgada recién el 27 de enero de 2004 y presentada a esta Superintendencia el 26 de febrero de 2004.

9.- Que mediante oficio N° 5897 de 5 de julio de 2004, se formularon cargos a la referida sociedad, señalando en síntesis que ésta: a) no adoptó medidas para evitar la divulgación de información errónea respecto a la verdadera situación en que se encontraba Grant Thornton International S.A., comunicando una supuesta “fusión” con BDO Chile Auditores & Consultores Ltda., y provocando como consecuencia que los estados financieros de sociedades fiscalizadas fueran auditados por un auditor externo distinto de aquel designado por las respectivas juntas ordinarias de accionistas y b) no había cumplido oportunamente con la obligación de inscribir o actualizar la inscripción de sus socios y personas encargadas de firmar informes de auditoría en el Registro pertinente, infringiendo con ello lo prescrito en el artículo 50 del Reglamento de Sociedades Anónimas y que ello permitió que estados financieros de sociedades fiscalizadas fueran suscritos por un profesional que no había actualizado su información en el registro correspondiente.

10.- Que del mérito de la documentación acompañada y de los descargos formulados por esa firma con fecha 22 de julio de 2004, queda de manifiesto que efectivamente no proporcionó información en los plazos y términos que ordena la Circular N° 327.

11.- Que en todo caso, los descargos antes referidos, han sido tomados en cuenta y ponderados en la aplicación de la sanción que se indica.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3

RESUELVO:

1.- Aplícase, a la sociedad **BDO Chile Auditores & Consultores Limitada**, inscrita bajo el N° 487 del Registro de Auditores Externos que lleva esta Superintendencia, por las infracciones cometidas, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes, la sanción de **Multa de 100 unidades de fomento** pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha de su pago efectivo. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los socios señores Hetz y Donatucci.

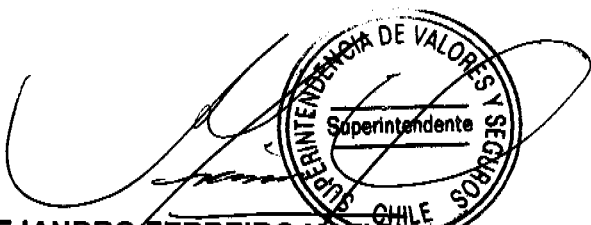
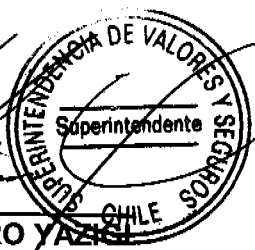
2.- El pago de la multa se hará efectivo conforme lo dispone el artículo 30 del Decreto Ley N°3.538 de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado en esta Superintendencia, para su visación y control, dentro del quinto día hábil de efectuado el pago.

4.- Remítase al representante legal de la sociedad sancionada copia de la presente resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento, en los términos previstos en el artículo 30 del D.L. N°3.538, de 1980.

5.- Se hace presente que en contra de esta Resolución la sociedad de su representación, puede recurrir de reclamación ante los tribunales ordinarios de justicia, cumpliendo los requisitos y términos que prescribe el artículo 30 del citado decreto ley, cuyo plazo para deducir el recurso pertinente es de 10 días a contar de la fecha de la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto de la multa referida en el N° 1 anterior.

Anótese, comuníquese y archívese.



ALEJANDRO FERREIRO YAZICI
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl